

Una vez finalizada la operación, se debe perforar el envase vacío para que no se utilice en otra labor y se deposita en un lugar de almacenamiento temporal, para su posterior devolución a la casa comercial respectiva.

El lugar de almacenamiento temporal debe estar cercado con malla, bajo techo, rotulado y con llave.

CAPÍTULO IX

Medidas de salud ocupacional en las labores de mantenimiento de los equipos de aplicación

Artículo 25.—Todos los equipos de aplicación para uso agrícola deben estar registrados en el Servicio Fitosanitario del Estado, de acuerdo con la Ley de Protección Fitosanitaria en su artículo 2º, inciso e) y artículo 23. Se deben guardar libres de contaminación y mantenerse en perfecto estado de conservación, por lo cual se deben realizar labores de mantenimiento en los equipos y sus accesorios, según especificaciones del fabricante, quedando debidamente asentadas en un registro tales acciones.

Artículo 26.—Los residuos de agroquímicos, así como las aguas que se hayan utilizado en el lavado de equipos, deberán ser recolectados y dirigidos a un sistema de tratamiento, conforme lo establece el Ministerio de Salud.

Artículo 27.—Las labores de descontaminación de los equipos y remanentes de agroquímicos, deben ser realizadas por personas debidamente capacitadas y bajo la responsabilidad del Patrono.

CAPÍTULO X

Estructuras de prevención

Artículo 28.—En todo centro de trabajo donde se ocupen diez (10) o más trabajadores deben constituirse las Comisiones de Salud Ocupacional y, si la cantidad de trabajadores supera los cincuenta (50), deben establecerse las Comisiones y las Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional. Estas comisiones deben estar integradas con igual número de representantes del patrono y de los trabajadores, y tendrán como finalidad específica investigar las causas de los riesgos del trabajo, determinar las medidas para prevenirlos y vigilar para que en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones de Salud Ocupacional.

La constitución de estas estructuras de prevención se realizará conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 288 y 300 del Código de Trabajo, en concordancia con el Reglamento de las Comisiones N° 18379 del 16 de agosto de 1988 y el Reglamento sobre las oficinas o departamentos de Salud Ocupacional N° 27434 del 24 de setiembre de 1998.

CAPÍTULO XI

Sanciones

Artículo 29.—Cuando administrativamente se presente un incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones y prohibiciones indicadas en este Reglamento, para sancionar al patrono infractor se empleará el procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28578-MTSS de fecha 18 de abril de 2000 en su Transitorio IV, en relación con los puntos 1.2.2.8 al 1.3 todos de la Directriz "Manual de Procedimientos de la Inspección de Trabajo", publicada en *La Gaceta* N° 8 de 13 enero de 2004.

Cuando las sanciones sean legalmente aplicables, se deberá proceder de conformidad con lo establecido en el Capítulo X, del Título IV del Código de Trabajo.

CAPÍTULO XII

Disposiciones finales

Artículo 30.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.—1 vez.—(Solicitud N° 28460).—C-322870.—(D33507-116815).

N° 33508-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política y 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y,

Considerando:

1º—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 32196-C del 20 de setiembre del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 15 del 21 de enero del 2005, se promulgó el Reglamento para el Uso de las Instalaciones del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, el cual se elaboró para regular el préstamo y uso de las instalaciones del Centro Nacional de la Cultura, que solicite cualquier particular o autoridad pública interesados en desarrollar en ellas actividades culturales o de un marcado interés social.

2º—Que mediante informe de auditoría 02/2005 sobre el uso de las instalaciones del Centro Nacional de la Cultura y estudio de seguimiento 08/2005, la Auditoría Interna del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, realizó una serie de recomendaciones cuyo propósito se encuentra dirigido a procurar una mejor utilización de dichos espacios.

3º—Que mediante oficio AI-140-2006 la citada oficina de control estimó importante además, incorporar dentro de las regulaciones previstas por la reglamentación antes indicada, al inmueble conocido como la Antigua Aduana Principal de San José, el cual también es cedido en préstamo para el desarrollo de actividades acordes con los objetivos del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

4º—Que con la finalidad de optimizar y garantizar de mejor manera la utilización de esos espacios públicos, se hace necesario realizar una reforma integral al contenido de dicha reglamentación, lo que para mayor eficacia, sólo puede ser logrado con la emisión de una nueva normativa que recoja en su mayor extensión, los requerimientos de la oficina de control antes señalada. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente,

Reglamento para el Uso de Instalaciones del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

Artículo 1º—**Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el préstamo y uso que de las instalaciones del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, solicite cualquier particular o autoridad pública interesados en su utilización, a efecto de desarrollar en ellas actividades culturales u otras que lleven implícitas un beneficio o interés social.

Artículo 2º—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. Ministerio: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
2. Instalaciones: espacios que se ubican dentro del Centro Nacional de la Cultura (CENAC) y Antigua Aduana Principal de San José, susceptibles de ser cedidos en préstamo para el desarrollo de actividades conforme las disposiciones del presente Reglamento.
3. Comisión: Comisión de Uso de Instalaciones del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.
4. Director: Funcionario responsable en programas u órganos desconcentrados del Ministerio, de estudiar y resolver las solicitudes para el uso de las instalaciones a su cargo, conforme lo indicado en el artículo siguiente.
5. Usuario o permisionario: Persona física o jurídica, pública o privada, al cual se le cede en préstamo algún espacio de las instalaciones del Ministerio, para el desarrollo de una actividad o espectáculo del organizado.
6. Supervisor: Funcionario responsable de velar porque el uso de las instalaciones se efectúe conforme los términos del préstamo y el destino para el que se encuentran afectadas.

Artículo 3º—**Distribución.** Conforme las regulaciones que se dirán, las instalaciones del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes serán distribuidas de la siguiente manera:

- a) El auditorio ubicado dentro del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, las salas de exhibición, y las áreas que dentro de sus instalaciones sean susceptibles de destinarse para actividades, así como la explanada ubicada frente a éste, serán utilizadas y cedidas en préstamo por dicho Museo.
- b) El Teatro 1887 corresponderá utilizarlo y cederlo para su uso a la Compañía Nacional de Teatro, con excepción de la galería ubicada en el vestíbulo de ese Teatro, que corresponderá a la Dirección General de Cultura en coordinación con esa Compañía, según el Decreto Ejecutivo N° 30923-C.
- c) El Teatro de la Danza será utilizado y cedido en préstamo por la Compañía Nacional de Danza, así como las salas en las que se ubica dicho programa.
- d) Los espacios que comprende el inmueble conocido como la Antigua Aduana Principal, así como el resto de instalaciones ubicadas en el CENAC no indicadas en los incisos anteriores, serán cedidas en préstamo por la Comisión establecida en el artículo 7º del presente Reglamento.

En todo caso, cada una de las dependencias indicadas en los incisos anteriores, deberá elaborar anualmente un plan operativo en el que se detallen las actividades que en forma coordinada y con cargo a su presupuesto, se proyecta realizar en cada una de las instalaciones bajo su supervisión en el respectivo período.

Igualmente, deberán establecer una proyección anual del máximo de actividades particulares o de otras autoridades públicas que podrán autorizarse para ese período, atendiendo el nivel de supervisión y coordinación que los funcionarios responsables de esos espacios mencionados en el artículo 20 de este Reglamento, se encuentren en capacidad de brindar para cada una de esas actividades.

Artículo 4º—**Naturaleza.** El permiso de uso que sobre cualquiera de las instalaciones indicadas en el artículo anterior, concedan las autoridades correspondientes de este Ministerio, será a título precario y por el tiempo y actividades expresamente solicitadas, pudiendo ser revocado por la Administración en cualquier momento por razones de oportunidad, conveniencia o por incumplimiento de las condiciones del préstamo a cargo de los interesados, sin que ello le genere responsabilidad a la institución. En todo caso, la revocación del permiso no deberá ser intempestiva, debiendo otorgarse a los interesados de acuerdo a las circunstancias, un plazo razonable para la entrega de las instalaciones.

Artículo 5º—**Gastos derivados del préstamo.** El préstamo de las instalaciones del Ministerio no implicará la cancelación de suma alguna por ese concepto, no obstante si se podrá fijar algún canon que se destine a cubrir gastos de mantenimiento derivados del préstamo, tales como servicios básicos.

Para este efecto, la suma que se fije por concepto de gastos de mantenimiento, será establecida tomando en consideración el plazo solicitado, el número de horas por día, el área requerida, el personal a destacar, y cualquier otro rubro que deba ser estimado, aplicándose para ello el mecanismo de cálculo establecido en el artículo siguiente.

La fijación de estas sumas corresponderá efectuarlas en el caso del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, Compañía Nacional de Teatro y Compañía Nacional de Danza, a sus respectivos Directores. Para el caso del inmueble de la Antigua Aduana Principal y el resto de instalaciones del CENAC, dicho canon será fijado por la Comisión de Uso de Instalaciones.

El pago de las horas extras del personal destacado en el Ministerio o en sus dependencias, que sea necesario mantener en cada espectáculo para la supervisión de las instalaciones o coordinación de aspectos técnicos, se realizará para el caso de funcionarios nombrados en plazas de la institución, según las autorizadas previamente por la Comisión de Recursos Humanos y al disponible presupuestario, y para los casos de servidores pagados mediante planilla de la Fundación CENAC, según las disposiciones del Código de Trabajo.

Artículo 6°—Mecanismo de cálculo de los gastos de uso de los espacios. Para efectos de determinar la suma que a cada interesado debe fijársele por concepto de gastos de mantenimiento del inmueble cedido en préstamo, los órganos y dependencias señalados en el artículo 3° del presente Reglamento aplicarán la siguiente modalidad de cálculo:

1. Por consumo de agua se establecerá una tarifa básica equivalente a 15 metros cúbicos, cuando las instalaciones se utilicen por más de cuatro horas diarias, suma que se ajustará proporcionalmente cuando el uso sea inferior a ese término. Dicha suma será revisada semestralmente por la Comisión, que comunicará de cualquier variación, a cada uno de los funcionarios responsables de prestar instalaciones, según la distribución establecida en el artículo 3° de este Reglamento.
2. Por servicios eléctricos se establecen las siguientes tarifas:
 - a) Tarifa diurna: la que será igual al costo de 134 kw/h por cada ocho horas de uso, o su equivalente en atención a la proporción de tiempo utilizado.
 - b) Tarifa nocturna: la que se aplicará a partir de las 4:00 p. m. y será igual al costo de 103 kw/h por cada seis horas de uso, o su equivalente en atención a la proporción de tiempo utilizado.
 - c) Tarifa única: la que se aplicará de manera uniforme cuando con ocasión del préstamo de las instalaciones se deba utilizar equipo técnico o electrónico, para cuyo caso la tarifa se fija en 160kw/h por cada ocho horas de servicio o la proporción de tiempo utilizado.

Dichas sumas igualmente serán revisadas por la Comisión semestralmente, comunicando lo pertinente cuando exista alguna variación en la determinación de las tarifas.

Por las dimensiones del inmueble que comprende la Antigua Aduana, las tarifas establecidas en el presente artículo podrán aumentarse en un tercio más, si a juicio de la Comisión, el consumo de energía y agua potable producto de una actividad, pueda superar el cubitaje o kilovatios hora previstos.

El mecanismo de recaudación de dichas sumas cuando así corresponda, será por medio de depósito previo mediante entero de gobierno o efectivo, en el caso de las instalaciones que corresponde ceder en uso a la Comisión, en el Departamento Financiero-Contable del Ministerio, y para el caso de las demás dependencias, en las unidades financieras de cada una de ellas.

Artículo 7°—Comisión de uso de instalaciones. Para la atención de las solicitudes de uso de instalaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 3° del presente Reglamento, se establece la Comisión de Uso de Instalaciones, a la cual corresponderá evaluar cada solicitud y estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Oficial Mayor o su representante quien la presidirá y tendrá además, doble voto.
- b) El Director General de Cultura o su representante.
- c) El Jefe de Servicios Generales o su representante.
- d) El funcionario que funja como encargado de la actividad La Aduana.

Para el caso de las instalaciones utilizadas por el Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, la Compañía Nacional de Teatro, y la Compañía Nacional de Danza, corresponderá a los respectivos Directores Generales en forma exclusiva evaluar y aprobar cada solicitud de uso de instalaciones, observando para ello las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 8°—Funciones. Serán funciones de la Comisión creada en el artículo anterior las siguientes:

- a) Recibir las solicitudes para uso de instalaciones de los espacios que se encuentran fuera de la Administración del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, la Compañía Nacional de Teatro y la Compañía Nacional de Danza.
- b) Aprobar o denegar dichas solicitudes conforme los términos del presente Reglamento, las cuales deben encontrarse claramente justificadas.
- c) Fijar si así se determina, la suma que debe cubrir el solicitante por concepto de gastos de mantenimiento del espacio cedido.
- d) Emitir a los interesados, las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo de la actividad a efectuar en el espacio cedido, y suspender o revocar el permiso cuando éstas no sean cumplidas a satisfacción, o se produzca algún uso indebido de las instalaciones.
- e) Llevar el control de las actividades autorizadas en cuanto a fechas, horarios y espacios, con la finalidad de procurar el mayor aprovechamiento de éstas y evitar la autorización simultánea de actividades en un mismo espacio y fecha.
- f) Mantener un registro de los permisos concedidos ordenados cronológicamente.

Para el caso de las instalaciones que no corresponda ceder en préstamo a la Comisión, los respectivos Directores o encargados deberán procurar de igual forma el cumplimiento de las anteriores disposiciones, debiendo informar además a esa Comisión sobre las actividades autorizadas en el CENAC para el siguiente mes, ello para efectos de coordinación en aspectos como seguridad, limpieza y otros, así como para evitar interferencia o incompatibilidad entre actividades que pudieran resultar programadas para una misma fecha.

Artículo 9°—Solicitud. Todo interesado en utilizar las instalaciones definidas en el artículo 3° de este Reglamento, deberá solicitarlo en forma escrita y con antelación de al menos un mes a la realización de la actividad o espectáculo. Para los casos de los incisos a), b) y c), la solicitud será dirigida al respectivo Director del órgano o programa. Para el caso previsto en el inciso d) la solicitud se dirigirá a la Oficialía Mayor del Ministerio, que lo someterá a discusión y aprobación de la Comisión. En dicha solicitud se deberá indicar:

- a) Nombre de la persona, grupo o empresa solicitante, así como sus datos generales.
- b) Clase y descripción detallada del espectáculo o actividad que se presentará.
- c) Fecha y hora en que el espectáculo o actividad se pretende presentar, así como su duración. En el evento de requerirse las instalaciones para ensayos previos, debe señalarse también la fecha, hora y duración de éstos.
- d) Indicación de si se van a distribuir alimentos durante la actividad.
- e) Señalar si efectuará algún cobro a los asistentes al evento o espectáculo y su monto.
- f) Plazo durante el cual se solicita el uso del espacio.
- g) Lugar o medio para recibir notificaciones.
- h) Cualquier otra información adicional de interés.

Artículo 10.—Trámite. Recibida la solicitud, la Comisión o el Director en cada órgano según el caso, procederá acto seguido a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. En caso de omitirse alguno de ellos, podrá emplazar al solicitante para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, proceda a cumplirlo, bajo advertencia de archivar su gestión.

En caso de aprobarse la gestión del solicitante, se procederá a fijar la suma que éste deberá cancelar por concepto de gastos de mantenimiento, comunicándose lo pertinente al interesado y en el mismo acto se le fijará un plazo para la firma de un documento en el que se establecerán las condiciones del uso de las instalaciones.

En todo caso la Comisión y los Directores respectivos, se encuentran facultados para exonerar de manera excepcional el pago de gastos de mantenimiento a los solicitantes, cuando las condiciones económicas de éstos y la relevancia cultural y/o social del evento así lo justifiquen.

Artículo 11.—Excepción. Del cobro por concepto de gastos de mantenimiento, se exceptúa a los demás programas y órganos descentralizados del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes interesados en utilizar las instalaciones del CENAC o la Antigua Aduana Principal, para cuyo caso solamente remitirán a la Comisión una solicitud conforme los términos del artículo 9°.

En todo lo demás, deberán cumplir con el resto de disposiciones de este Reglamento.

Artículo 12.—Compromiso del usuario. Acogida la solicitud de préstamo de las instalaciones, el interesado suscribirá un documento en el que se establecerán las condiciones que deberá respetar producto del uso de éstas.

Por constituir un préstamo a título precario dicho documento no reviste la formalidad de un contrato, sino únicamente un documento en donde el usuario se adherirá a la forma de coordinar, utilizar y conservar las instalaciones que se le facilitarán.

Los daños o deterioros ocasionados al inmueble cedido en préstamo por conductas atribuibles al permisionario, facultará a la Administración a exigir su reparación al responsable o en su defecto, a establecer la estimación de los daños y perjuicios ocasionados para su posterior cobro a éste, utilizando para ello los medios de ejecución administrativa establecidos en los artículos 146 a 151 de la Ley General de la Administración Pública.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pueda ser atribuible al funcionario supervisor, por no cumplir a cabalidad el deber de supervisión en el adecuado uso de las instalaciones.

Artículo 13.—Obligaciones. El usuario de cualquiera de las instalaciones del CENAC o la Antigua Aduana Principal, deberá observar con ocasión del préstamo concedido, las siguientes condiciones:

- a) Velar por que en el espacio cedido en préstamo, imperen normas de orden público y buenas costumbres.
- b) Vigilar para que en las instalaciones no se produzcan daños, siendo responsable por los que le sean atribuibles.
- c) Al vencimiento del plazo, entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue entregado.
- d) Atender de inmediato, cualquier requerimiento que le sea comunicado por cualquiera de los funcionarios autorizados en los órganos y dependencias que administran espacios conforme el presente Reglamento.
- e) El usuario debe tomar en cuenta que los espacios a ocupar constituyen bienes patrimoniales, por lo que será absolutamente prohibido clavar, pintar o sujetar al inmueble propaganda o agregar cualquier tipo de información en los muros, pisos, techos y demás elementos de los

edificios, siendo responsable por los daños que ello ocasione en el evento de no atender dicha disposición, por lo que ante cualquier duda deberá consultar lo correspondiente al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio.

- f) Cancelar de previo la suma que se fije como gastos de mantenimiento.
- g) No podrá cederse el espacio concedido en préstamo a persona u organización diferente a la solicitante, y la actividad autorizada no podrá ser variada sin la aprobación previa.

Artículo 14.—Cobro a los espectadores. En caso que el usuario de las instalaciones haya manifestado en la solicitud de préstamo, el interés de cobrar alguna suma por concepto de ingreso a la actividad o espectáculo, ésta deberá ser razonable y accesible a la mayor cantidad de público. Además, su monto debe ser previamente avalado por la Comisión o los Directores de los órganos según corresponda, pudiendo solicitarse a su vez se exima de su pago a menores de edad, ciudadanos de oro y funcionarios de la institución debidamente identificados.

Si el préstamo al usuario se efectúa para el desarrollo de una actividad en la que terceros deban colocar estructuras para exposición o demostración de productos o artículos, no podrá el usuario cobrar a éstos suma alguna por la utilización de esos espacios.

Artículo 15.—Responsabilidad por daños o pérdidas. Dado que el objeto del presente Reglamento es regular únicamente los mecanismos de préstamo de las instalaciones del CENAC y la Antigua Aduana Principal, la Administración del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y de cada uno de los órganos o dependencias que utilizan espacios dentro de los inmuebles, no asumirán ninguna responsabilidad por daños o pérdidas que ocurran tanto a los organizadores del evento como participantes, así como a su equipo, materiales, efectos personales o similares.

En todo caso, cada uno de los funcionarios responsables en las dependencias que tienen asignados dichos espacios, podrán solicitar al interesado atendiendo la posible afluencia de público a la actividad, el disponer por su cuenta y costo, las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los asistentes y de sus bienes.

Artículo 16.—Actividades simultáneas. Si se presentaren solicitudes para la utilización de un mismo espacio en las instalaciones del Ministerio para una misma fecha y hora, la Comisión o el respectivo Director según corresponda, resolverán en definitiva cuál solicitud escoger, considerando la fecha de presentación de la solicitud o en su defecto la de mayor representatividad socio-cultural.

Igualmente la solicitud que no sea escogida podrá ser tomada en cuenta para otra fecha, si así lo desean los interesados.

Artículo 17.—Prohibiciones. Las instalaciones del Ministerio sólo podrán ser utilizadas para actividades culturales o de marcado interés social, por lo que toda autorización de uso contraria a dichos fines se encuentra prohibida. Igualmente, el funcionario supervisor se encuentra facultado para ordenar la suspensión inmediata de cualquier actividad que se desarrolle en oposición a ese destino o incumpla alguno de los requisitos del préstamo.

Por tal razón, será absolutamente prohibido utilizar las instalaciones del CENAC y de la Antigua Aduana Principal, para actividades políticas, religiosas o eminentemente comerciales, así como distribuir en ellas bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 18.—Uso de instalaciones durante la jornada. La Comisión señalada en el artículo 7° de este Reglamento o los Directores del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, la Compañía Nacional de Teatro o la Compañía Nacional de Danza, podrán autorizar el uso de las instalaciones del CENAC para la realización de actividades durante la jornada ordinaria de trabajo del Ministerio, siempre y cuando no interfieran con el desarrollo normal de labores.

Artículo 19.—Capacidad de las instalaciones. Será responsabilidad de cada uno de los funcionarios supervisores citados en el artículo siguiente, velar por que las instalaciones a su cuidado no supere el máximo de personas permitidas en atención a su capacidad, dimensiones y ubicación.

Artículo 20.—El Departamento de Servicios Generales y los funcionarios supervisores. El Departamento de Servicios Generales funcionará como enlace entre los interesados y la Administración, para lo concerniente al uso de las instalaciones una vez aprobada la respectiva solicitud, a excepción del espacio de la Antigua Aduana Principal, cuya coordinación será llevada directamente por el funcionario destacado en ese inmueble para ese fin.

Corresponderá a la jefatura del Departamento de Servicios Generales o en su defecto, al funcionario que éste designe, la responsabilidad de velar porque el uso de las instalaciones en cada actividad específica y para los casos previstos en el inciso d) del artículo 3° del presente Reglamento, se lleve a cabo conforme los términos de la aprobación. Se exceptúa de lo anterior a las instalaciones de la Antigua Aduana, que será responsabilidad del encargado del espacio, supervisar el uso adecuado de este.

De igual manera, los funcionarios responsables de supervisar el uso de las instalaciones en los órganos citados en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Reglamento, serán los siguientes:

- a) En el Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, esa labor recaerá en los cargos de Director, Subdirector y Jefe de Custodios, según la actividad y el espacio del Museo utilizado, lo anterior sin perjuicio que para una debida supervisión de las instalaciones, la Dirección del Museo destaque otros funcionarios con igual responsabilidad.
- b) En la Compañía Nacional de Teatro, la labor de supervisión será responsabilidad de la Administradora del Teatro 1887 en coordinación con el respectivo Jefe de Sala.

- c) En la Compañía Nacional de Danza, esa función recaerá en el Administrador de la Compañía Nacional de Danza en lo que al Teatro de la Danza respecta, y para las actividades llevadas a cabo en los salones, esa responsabilidad será del servidor del área artística que el Director previamente haya designado para ese efecto.

En todo caso los funcionarios indicados en los tres incisos del párrafo anterior, deberán mantener a la jefatura del Departamento de Servicios Generales previamente informada de la programación de actividades o espectáculos en los espacios que supervisan, para efectos de coordinación y calendarización con otras actividades a desarrollar en el resto del CENAC.

Será obligación de cada funcionario responsable de la supervisión de las instalaciones, el poner en conocimiento inmediato de la Comisión o del Director que corresponda, de cualquier anomalía o irregularidad de la que tengan conocimiento durante el desarrollo de una actividad o posterior a ésta, sin perjuicio de las facultades que éstos conservaran de adoptar las medidas pertinentes e inmediatas, que procuren cesar el acto o conducta irregular.

Artículo 21.—Venta de materiales. El permisionario podrá llevar a cabo durante la actividad, únicamente la venta de materiales o artículos derivados o relacionados con la actividad principal, no obstante ello estará sujeto a la aprobación previa de la Comisión o del respectivo Director.

Artículo 22.—Utilización de equipos técnicos. La utilización de cualquier equipo de grabación o reproducción dentro de las instalaciones producto de la actividad o espectáculo autorizado, queda sujeto a la aprobación previa de la autoridad encargada de ceder los espacios.

Artículo 23.—Derogación. Deróguense los Decretos Ejecutivos N° 24628-C del 11 de setiembre de 1995, publicado en *La Gaceta* N° 188 del 4 de octubre del mismo año y N.32196-C del 20 de setiembre del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 15 del 21 de enero del 2005.

Artículo 24.—Rige. El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Elena Carballo Castegnaró.—1 vez.—(Solicitud N° 41723).—C-160950.—(D33508-116816).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución DG 1090-2006 MJA.—San José, al ser las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil seis. Se aclara corrige error material de la resolución de esta Dirección General número DG 120-2006 MJA de las ocho horas veinte minutos del nueve de enero de dos mil seis, publicada por tercera vez en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 34 del 16 de febrero de 2006 que ordena cobro de todo documento que emita esta Dirección General mediante el cual se acredite la condición de residente en Costa Rica, según artículo 23 inciso 20) de la Ley 7108.

Considerando:

Primero.—Que el inciso 13) del primer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Migración número 7033 establece —en lo que interesa— que la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano facultado para otorgar o renovar el documento correspondiente a los extranjeros que permanezcan en el país como residentes permanentes o temporales.

Segundo.—Que esta Dirección General tiene el deber de documentar a aquellos extranjeros a quienes les conceda residencia en el país, para que puedan acreditar su condición migratoria, según los artículos 30 y 31 de la Ley 7033.

Tercero.—Que los residentes tienen la obligación de renovar anualmente su documento de residencia, salvo aquellos que acrediten una residencia continua de diez años, los cuales renovarán este documento cada cinco años a excepción de los Residentes Pensionados y Rentistas, quienes deberán renovar su condición cada dos años, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 21975-G-TUR del 15 de febrero de 1993.

Cuarto.—Que la expedición de documentos de residencia representa un alto costo para la Dirección General de Migración y Extranjería, por cuanto se incurre en una serie de gastos.

Quinto.—Que es obligación del Estado costarricense velar porque los documentos que acrediten la residencia temporal o permanente cuenten con medidas de seguridad suficientes que eviten su alteración, falsificación o duplicación, por lo que la Dirección General de Migración y Extranjería adquirió un sistema computarizado especial y nueva tecnología para su confección, que implica la automatización de los procesos de emisión del documento, una mayor efectividad en el ejercicio del control de permanencia de extranjeros en el país, así como la prestación de un servicio más ágil y eficiente.

Sexto.—Que el artículo 23 inciso 20) de la Ley N° 7108, autoriza a la Dirección General de Migración y Extranjería para que cobre el costo de los documentos y accesorios que extienda, cuyos fondos serán administrados por dicho órgano y utilizados en la compra de materiales y equipo para la confección de esos documentos.